



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"



## RESOLUCIÓN SIE-079-2016-UNR

**TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO DE PARMALAT DOMINICANA, S.A., A INDUVECA, S. A., INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE CUARTA ESQUINA AV. MIRADOR ESTE, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD	1
III	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	2
IV	EVALUACION DE LA SOLICITUD	4
V	DECISIÓN	5

### I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

- 1) En fecha 20 de julio de 2016, las empresas INDUVECA, S. A. (en calidad de EMPRESA PETICIONARIA) y PARMALAT DOMINICANA, S. A. (en calidad de EMPRESA DERECHOHABIENTE DE AUTORIZACIÓN UNR), depositaron ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, una SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO (UNR), otorgada a la sociedad PARMALAT DOMINICANA, S. A., para las instalaciones ubicadas en la Calle Cuarta Esquina Av. Mirador Este, Santo Domingo Este, Provincia De Santo Domingo;
- 2) La EMPRESA PETICIONARIA es la sociedad INDUVECA, S. A., sociedad anónima de suscripción privada, constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Máximo Gómez, No.182, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, provista del RNC No. 1-22-01122-6; cuyo objeto es la "(...) la industrialización, representación, y distribución y comercialización, en el territorio nacional y para exportación, de todo tipo de alimentos refrigerados y no refrigerados (...);"

### II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:

- 1) En fecha 24 de noviembre de 2009, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, emitió la RESOLUCIÓN SIE-238-2009, mediante la cual autorizó a la sociedad comercial PARMALAT DOMINICANA, S. A., a ejercer la condición de Usuario No Regulado, para sus instalaciones ubicadas en la calle Real No. 2, Esq. Mirador del Este, en el Sector de Villa Duarte, en el Municipio Santo Domingo Este;



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"



- 2) En fecha 1ro. de junio de 2012, las empresas INDUVECA, S. A., PARMALAT DOMINICANA, S. A. y COMERCIALIZADORA ARKIA, S. A., suscribieron un Acuerdo General de Compraventa de Activos, mediante el cual transfirieron parte de sus activos de explotación a favor de INDUVECA, S. A.;
- 3) Por efecto del indicado ACUERDO GENERAL DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS, la sociedad UGAR, S. A. (antiguamente denominada PARMALAT DOMINICANA, S. A.) arrendó a INDUVECA, S. A., los terrenos en los que se encuentran las instalaciones amparadas con la clasificación de Usuario No Regulado (UNR), ubicada en la Calle Cuarta esquina Av. Mirador Este, en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, por un período de 20 años.

### III. REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

- 1) La normativa aplicable a los Usuarios No Regulados del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la LEY No. 186-07, del 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE), emitido mediante el DECRETO No. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; y, (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013;
- 2) En particular resulta oportuno citar los siguientes puntos:
  - a) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, dispone lo siguiente:

**Artículo 108, Párrafo I:** "La potencia máxima para cliente o usuario de servicio público de electricidad se establece en menos 1.4 megavatios y para Usuarios No Regulados se establece en 1.4 megavatios o más, para el año 2007; 1.3 megavatios o más para el año 2008; 1.2 megavatios o más para el año 2009; 1.1 megavatios o más para el año 2010, y 1 megavatio o más para el año 2011 y siguientes";
  - b) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, prevé lo siguiente:
    - (i) **Artículo 142:** "La SIE deberá conceder o rechazar la autorización, previa evaluación de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requerimientos legales (...);"
    - (ii) **Artículo 141:** "Para determinar la demanda máxima de los solicitantes que sean nuevos usuarios, se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo y se le aplicará un factor de potencia de 0.9. Para establecer la demanda máxima requerida para los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.";



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"



- c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013, dispone lo siguiente:
- (i) **"Artículo 2.- OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas y procedimientos que rigen: la solicitud, otorgamiento, ejercicio, fiscalización, revocación, renuncia y transferencia de las Autorizaciones para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado."
  - (ii) **"Artículo 3.- APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para las siguientes partes:
    - A) TODO PETICIONARIO que solicita ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una Autorización para el Ejercicio de la Condición de UNR; (...)",
  - (iii) **"Artículo 20.- Procedimientos aplicables a todo Agente UNR para ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista.** Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR que pase a ejercer como AGENTE UNR en el MEM, ya sea por un Contrato de Suministro con una Agente del MEM Vendedor particular, o para comprar en el Mercado Spot, deberá cumplir, según el mecanismo elegido, con lo establecido en los Numerales 20.1 ó 20.2 que siguen a continuación. (...).";
  - (iv) **"Artículo 25.- Obligaciones del Beneficiario para Ejercer la Autorización de UNR.** Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR, conforme lo establece el Artículo 4 RLGE, asume las obligaciones de:
    - 25.1 Cumplir con:** (i) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables; (...);
    - 25.2 Dar inicio al ejercicio de la Condición de UNR en el plazo límite de doce (12) meses,** contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización correspondiente. En caso de que la SUPERINTENDENCIA comprobare el No Ejercicio de una Autorización de UNR dentro del plazo antes señalado, decidirá por resolución la caducidad y cancelación de la Autorización de UNR, lo cual notificará a su extitular y al OC.;
    - 25.3 Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR deberá notificar a la SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de tres (3) días laborables de iniciado su ejercicio como AGENTE UNR, la modalidad de suministro que va a ejercer, ya sea por contrato o en el Mercado Spot; (...)."**

9



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
*"Garantía de todos"*



- (v) **Artículo 28.-** Toda AUTORIZACIÓN de UNR es emitida para el ejercicio exclusivo del USUARIO BENEFICIARIO al cual se ha otorgado, y sólo podrá ser transferida a otra persona física o jurídica con la aprobación correspondiente por parte de la SUPERINTENDENCIA, (...);

**28.1** La SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de permitir la Transferencia de una Autorización de UNR en los casos de operaciones societarias que presenten una de las siguientes características:

- a) Operaciones que conlleven la pérdida de identidad jurídica del titular de la Autorización, por absorción de un nuevo sujeto o figura jurídica; o,
- b) Operaciones que impliquen la transferencia de parte o de la totalidad del patrimonio del titular de la Autorización a otra sociedad. (...)"

#### IV. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

- 1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:
  - a) La clasificación que corresponde a la EMPRESA PETICIONARIA es: "PETICIONARIO TIPO COMPRADOR A UNA EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD";
  - b) Conforme con lo ordenado por la normativa vigente, se calculó la demanda máxima de la PETICIONARIA en base al promedio de las tres más altas demandas máximas mensuales, medidas de los últimos doce (12) meses de consumo de su actual suministradora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.; la Demanda Máxima resultante fue de **1.2 MW**;
- 2) Esta SUPERINTENDENCIA, de la documentación presentada, pudo comprobar que las empresas INDUVECA, S. A. y PARMALAT DOMINICANA, S. A., realizaron una operación societaria que conllevó la transferencia de parte o de la totalidad del patrimonio del titular de la Autorización UNR a otra sociedad, de conformidad a lo previsto en el Numeral 28.1 del RUNR;
- 3) Esta SUPERINTENDENCIA pudo comprobar, en base al examen del expediente y la documentación depositada, y a la inspección *in-situ* a las instalaciones eléctricas realizada en fecha 29 de julio de 2016, para verificar informaciones contenidas en el expediente, que la EMPRESA PETICIONARIA cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos por la normativa vigente, para ser beneficiaria de la transferencia de la AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO, otorgada a PARMALAT DOMINICANA, S. A., mediante la RESOLUCIÓN SIE-238-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009.

## V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013; (iv) Resolución SIE-238-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009; (v) El expediente que conforma la solicitud; y, (vi) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 20 de septiembre de 2016.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la transferencia a la sociedad comercial INDUVECA, S. A., de la condición de USUARIO NO REGULADO del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, anteriormente otorgada a la sociedad PARMALAT DOMINICANA, S. A., mediante la RESOLUCIÓN SIE-238-2009; por cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente, sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) Esta autorización se otorga única y exclusivamente para las instalaciones de ubicadas en la Calle Cuarta Esquina Avenida Mirador Este, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo;
- 2) Esta SUPERINTENDENCIA, conforme con lo establecido en los NUMERALES 25.5 y ARTÍCULO 27 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, del 30 de septiembre de 2013, procederá a la revocación de la Autorización otorgada a INDUVECA, S. A., en caso de que compruebe: (i) Cambio de titularidad en la posesión de las instalaciones de consumo; (ii) Traslado de las instalaciones; ó, (iii) Disminución de la demanda máxima en las instalaciones de consumo por debajo de lo dispuesto por la normativa vigente;

